

El proceso de la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán (México)

Carmona Rocha, José María Gerardo

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

 geracarmona@gmail.com

Documento recibido: 24 septiembre 2018
Aprobado para publicación: 21 marzo 2019

Resumen

Este trabajo es un análisis del proceso de la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán, México; actualmente existen treinta gobernadores y el propio presidente de la nación involucrados en casos de corrupción como son el de la "Casa Blanca" y la "Estafa Maestra", desviándose cuantiosos recursos públicos a favor de las campañas electorales del Partido Revolucionario Institucional. En México la corrupción es un problema nacional que causa la indignación ciudadana, las organizaciones de la sociedad civil, del periodismo que expuso los escándalos mediante investigaciones y reportajes. La indignación ciudadana obligó a la clase política a dar una respuesta, surgiendo el Sistema Nacional Anticorrupción y su réplica en el Estado de Michoacán. La implementación del Sistema Estatal Anticorrupción es lenta, tiene debilidades y fortalezas con un diseño institucional complejo donde la participación ciudadana en el mismo es secundaria con fuertes resistencias gubernamentales.

Palabras clave

Corrupción, Sistema Estatal Anticorrupción, Participación Ciudadana, Ley anticorrupción

Abstract

This work is an analysis of the construction process of the State Anticorruption System of the State of Michoacán, Mexico; currently there are thirty governors and the president of the republic involved in corruption cases such as the "White House" and the "Master Scam", deviating large public resources in favor of the electoral campaigns of the Institutional Revolutionary Party. In Mexico, corruption is a national problem that causes citizen outrage, civil society organizations, and journalism that exposed scandals through investigations and reports. The indignation of the citizens forced the political class to respond, with the emergence of the National Anticorruption System and its replication in the State of Michoacán. The implementation of the State Anticorruption System is slow, has weaknesses and strength with a complex institutional design where citizen participation in it is secondary with strong government resistance.

Keywords

Corruption; National Anticorruption System; Citizen participation; Anti-corruption law

Introducción

El fenómeno de la corrupción gubernamental en América Latina, México y el estado de Michoacán no es un fenómeno nuevo, para algunos especialistas la corrupción es la privatización de la política pública como producto de la debilidad institucional por parte de las elites gobernantes.

Tanto en América Latina como en México este fenómeno tiene profundas raíces históricas, sociales, políticas y culturales y es consecuencia de tres siglos de colonización, las luchas por parte de las fracciones criollas que lograron la independencia de los pueblos latinoamericanos, solo en México, la lucha por la independencia con relación a la corona española fue una expresión popular. Las demás independencias de los países de América Latina fue hecha por los caudillos criollos sin límites de poder y la ausencia de mecanismos institucionales, donde el criterio discrecional fue la norma y no la excepción.

En este sentido, los recientes escándalos de corrupción en los países como Guatemala, Argentina, Brasil y México fue posible hacerlos visibles gracias a la movilización ciudadana o de la sociedad civil, a consecuencia del empobrecimiento de la población, mientras los gobernantes hacen negocios que les reportan grandes beneficios personales para toda la elite gobernante de parte de las empresas o los organismos empresariales, así como el tráfico de influencias y el lavado de dinero, la colusión con el crimen organizado, donde el poder gubernamental esta capturado por los poderes facticos. De igual manera, la corrupción es propia de los gobiernos de izquierda y de derecha donde los gobernantes han acumulado grandes fortunas personales bajo la sombra del poder público.

En México la corrupción no solo es un escándalo nacional, sino también forma parte de la indignación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil no gubernamentales, el periodismo y los periodistas independientes mediante investigaciones o reportajes de fondo han puesto a la luz pública los escándalos de corrupción que van desde la figura presidencial con el caso de "La Casa Blanca", el caso de la empresa Obredcht quien obsequio casas a cambio de contratos millonarios, dinero para la campaña del PRI, por parte del gobierno del presidente de México Enrique Peña Nieto; así, como la "Estafa Maestra" donde se criaron empresas fantasmas en complicidad con algunas universidades públicas del país para desviar cuantiosos recursos financieros a favor de las campañas del partido en el gobierno, el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En este sentido, los otros poderes del Estado mexicano no escapan de la opacidad de como administran los recursos públicos y en especial los poderes legislativos tanto federal como local, a través de algunos legisladores han recibido dinero a cambio de presupuestar recursos públicos o a probar determinado marco jurídico en beneficio de sectores empresariales.

Con estos antecedentes, las organizaciones de la sociedad civil, los periodistas independientes y la opinión pública obligó al Congreso de la Unión a legislar sobre el combate a la corrupción que le cuesta al país entre el 10 al 12 por ciento del PIB.

Lo que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción. Este mecanismo institucional aprobado mediante reforma constitucional es replicado en las entidades federativas.

Por lo tanto en este trabajo se desarrolla el mecanismo -en construcción- de la arquitectura institucional del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, México, y la participación ciudadana en el mismo proceso. Es necesario decir, que la corrupción en los gobiernos locales de México son un escándalo, más de treinta ex gobernadores actualmente son investigados y procesados por el poder judicial.

El proceso de la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán aun no ha concluido y el mismo manifiesta muchas debilidades y fortalezas, es precisamente lo que se pretende exponer en este trabajo, donde como ya se señalo los gobiernos locales viven hoy en la opacidad y en la corrupción. La tarea no será fácil, pero el combate a la corrupción gubernamental está en función directa de la movilización y presión de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y el periodismo independiente.

La corrupción de México

La corrupción en México es un problema estructural que afecta a la mayoría de la población y al mismo tiempo la indigna; particularmente durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto los escándalos de corrupción alcanzaron a la figura presidencial con el caso de la "La Casa Blanca" y más de catorce ex gobernadores involucrados en casos de corrupción, lo que ha provocado la indignación de la mayoría de la población.

La mayoría de estos ex gobernadores pertenecen al partido gobernante en México, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), de esta forma los medios de comunicación, periodistas y las Organizaciones de la Sociedad Civil han demandado por todos los medios el combate a la corrupción por medios institucionales dando lugar al Sistema Nacional Anticorrupción y sus replicas en las entidades federativas.

Pero antes de pasar al estado de las cosas en materia de corrupción en México es necesario exponer algunas definiciones de organismos internacionales especializados en el estudio y combate a este fenómeno social y gubernamental.

Transparencia internacional

Transparencia define la corrupción es el uso indebido del poder otorgado para beneficio privado. La corrupción entraña conductas por parte de funcionarios en el sector público o sus allegados, por las cuales se enriquecen indebidamente e ilegalmente mediante el mal uso del poder que se les ha confiado. TI distingue entre la corrupción de pequeña escala y la corrupción de gran escala. La corrupción de pequeña escala o de supervivencia es la que practican los funcionarios públicos pésimamente recompensados y que dependen de sueldos muy magros. Esta corrupción puede ser un simple reflejo de una mucho más dañina a niveles superiores.

A menudo la corrupción de gran escala, que involucra funcionarios públicos de alto nivel, implica grandes sobornos internacionales y cuentas "ocultas" en bancos extranjeros.

Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas – PNUD

En tanto para el programa de desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), la corrupción es el mal uso de los poderes públicos, cargo o autoridad para beneficio privado mediante el soborno, la extorsión, el tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude, la extracción de dinero para agilizar trámites, o la malversación de fon-

dos. Si bien a menudo la corrupción se considera un problema de los empleados públicos, también prevalece en el sector privado.

Banco Interamericano de Desarrollo – BID

En tanto para el BID la corrupción abarca actos realizados por funcionarios que usan su posición con fines propios, o bien lo hacen a pedido de otros, a fin de obtener beneficios para sí mismos o para terceros. Entre las actividades corruptas se encuentran el pedido, la oferta o el recibo de sobornos, consideraciones o comisiones clandestinas, la extorsión, el uso impropio de información o bienes, y el tráfico de influencias.

Banco Mundial BM

Para el Banco Mundial, por lo común, la corrupción se define como el abuso de un puesto público para ganancia privada. El BM desglosa el concepto, y hace principal hincapié en la distinción entre la corrupción como captura del Estado y la corrupción administrativa. La corrupción como captura del Estado se refiere a las acciones de individuos, grupos o firmas, tanto en el sector público como en el privado, para influir sobre la formación de leyes, reglamentaciones, decretos y otras políticas gubernamentales para beneficio propio.

La corrupción administrativa se refiere a la imposición intencional de distorsiones en la implementación de las leyes y reglamentaciones existentes a fin de dar ventaja a protagonistas estables o no estables.

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID

Para la USAID la corrupción es el abuso de un puesto público en beneficio privado. Abarca abusos unilaterales por funcionarios públicos del gobierno como malversación de fondos y nepotismo, así como el abuso que vincula tanto al sector público como al sector privado, tales como soborno, extorsión, tráfico de influencias y fraude. La corrupción ocurre tanto en puestos políticos como burocráticos. Puede ser a pequeña o gran escala, organizada o no organizada.

Clasificación de delitos por corrupción

A continuación se ofrece un catalogo de delitos por corrupción establecidos en las leyes y corridos, así como los organismos internacionales encargados de la transparencia y el combate a la corrupción que es el siguiente:

Cohecho

Se incurre por: exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor/a público/a, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte.

Peculado

Comete peculado: la o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí

o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Desvío de recursos públicos

Es responsable del mismo la servidora o el servidor público que: autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Utilización indebida de información

Se incurre por: adquirir para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada (aquella que obtenga con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público) de la cual haya tenido conocimiento. Esta restricción será aplicable inclusive cuando la servidora o el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Abuso de funciones

Es responsable la servidora o el servidor público que: ejerce atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Actuación bajo conflicto de interés

Se incurre por: intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados, la o el servidor público debe informar tal situación a su jefe/a inmediato/a o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado/a de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Contratación indebida

La comete la servidora o el servidor público que: autoriza cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado/a para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés

Es responsable la servidora o el servidor público que: falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Tráfico de influencias

Incorre en ella la servidora o el servidor público que: utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro/a servidor/a público/a efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte.

Encubrimiento

Será responsable de encubrimiento la servidora o el servidor público que: cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Desacato

La comete el servidor o servidora pública que: tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Obstrucción de la justicia

Se actualiza cuando: las servidoras o los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas:

- Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves;
- No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

La corrupción es un complejo y multifacético fenómeno que no se relaciona solamente con el Estado y la función pública, también afecta a otros ámbitos de la vida social de los países.

La vigilancia y control de la corrupción en el sector público representa uno de los mayores desafíos tanto para México como para los demás países del mundo.

La corrupción es definida en términos de los especialistas como todo abuso del poder público con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado o beneficios políticos y económicos.

Entre los factores de carácter jurídico que favorecen las prácticas de corrupción destacan:

- La falta de una regulación específica en la materia.
- El incumplimiento de las leyes existentes.
- Leyes poco claras que permiten interpretaciones y discrecionalidad del funcionario público o del juzgador que las aplica en el proceso judicial.
- Falta de oportunidad de la sanción penal.
- Legislación penal incompleta y obsoleta.

La corrupción afecta la credibilidad de los gobiernos en turno y genera el desprestigio de la clase política y la élite dominante. Para las empresas que operan en México la corrupción ha tenido un costo que se puede equiparar a un impuesto adicional de 15 por ciento. El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) estimó que en 2012 la corrupción tuvo un costo de un billón 529,300 millones de pesos, equivalentes a 10 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mexicano. Transparencia Internacional señaló que México pierde 100 mil millones de dólares anuales por actos corruptos.

Según datos del Barómetro Global de la Corrupción (BGC), en 2013 los mexicanos consideraron que la corrupción en el sector público era "muy grave". El 73 por ciento de la población entrevistada en el BGC señaló a la policía como la institución más corrupta en nuestro país, seguida de los partidos políticos (72 por ciento).

Sobre la efectividad de las acciones que toma el gobierno mexicano para combatir la corrupción, 72 por ciento de los encuestados las consideró inefectivas.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción, en 2013, México obtuvo una calificación de 35 puntos (en una escala en que cero es alto nivel de corrupción y cien bajo nivel de corrupción) que lo ubicaron en la posición 103 junto con Bolivia, Moldavia y Níger. Nuestro país se localizó 82 lugares por debajo de Chile, 30 por debajo de Brasil, su principal competidor económico en la región; 18 lugares después de Perú y 9 por debajo de Colombia. De los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México tuvo la puntuación más baja.

El Índice Nacional de la Corrupción y Buen Gobierno de 2010 identificó poco más de 210 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por las autoridades de los tres órganos de gobierno, así como concesiones y servicios administrados por particulares.

Para acceder o facilitar los 35 trámites y servicios públicos medidos por el Índice Nacional de la Corrupción y Buen Gobierno la población dio más de 32 mil millones de pesos en "mordidas". Una "mordida" costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165 pesos.

Para los hogares mexicanos los actos de corrupción representaron un impuesto adicional de más de 14 por ciento sobre los ingresos promedio y 33 por ciento de los ingresos para quienes reciben hasta un salario mínimo.

El combate a la corrupción por parte de la sociedad civil y el periodismo

El fenómeno social de la corrupción en el mundo, particularmente en América Latina y México ha conducido a que los gobernantes se enriquezcan de los recursos públicos o gubernamentales, a que la sociedad civil se movilice en contra de los regímenes políticos y gobiernos de todos los signos políticos, tanto de izquierda, del centro como de derecha.

Los costos que tienen que pagar los ciudadanos, adicionalmente a los precios de los bienes y servicios del sector público, a los servidores públicos por obtener de manera rápida o agilizar un trámite en la administración pública es muy alto.

En los cálculos de los costos de las empresas o de los inversionistas esta descontado lo que se tiene que pagar por las licitaciones públicas o de asignación directa a los altos funcionarios de los gobiernos para que resulten favorecidos.

Otro aspecto es el tráfico de influencia – que en el apartado del catalogo en este trabajo se definen los delitos de corrupción -, los regalos por parte de las organizaciones empresariales a los servidores públicos a cambio de resultar favorecidos por contratos multimillonarios por parte de los gobiernos. Y todos los delitos que se configuran en materia de corrupción.

Aunque en este trabajo sea establecido en el apartado de catalogo toda las clasificaciones y definiciones de los delitos, únicamente mencionaremos que el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en todos los niveles de gobierno han quedado al descubierto para la sociedad civil.

Mientras que en América Latina y México los servidores públicos y gobernantes se enriquecen, en tanto los niveles de pobreza, desempleo, la inseguridad aumenta junto con la violencia, los escándalos por corrupción aumenta quedando en la impunidad casi absoluta lo que causo la indignación de los ciudadanos que demandan castigo, transparencia en los actos de gobierno y el manejo de los recursos públicos producto de la altas tasas impositivas, donde a los que más ganan se les grava menos dejando caer toda la contribución fiscal en la población de menores ingresos e imponiendo gravámenes cautivos como el Impuesto al Valor Agregado entre otras cargas impositivas e impuestos por parte de los gobiernos locales constituyéndose un sistema fiscal regresivo que tiene como resultado la evasión fiscal por parte de las empresas corporativas.

El avance democrático tanto en América Latina como en México convierte a los ciudadanos en más activos y vigilantes del ejercicio gubernamental y estatal, lo que quiere decir que todos los niveles de gobierno están vigilados por la participación ciudadana, así como los servidores públicos. En este proceso la opinión pública demanda más transparencia y rendición de cuentas por parte del ejercicio gubernamental.

Por otra parte el nacimiento y desarrollo del periodismo y periodistas de investigación con la llegada de la democracia y como consecuencia del deterioro de las condiciones de vida de los ciudadanos, así como el manejo de los recursos públicos, han llevado a un sector importante del ámbito periodístico a poner al descubierto ante la mirada de la opinión pública la opacidad y corrupción como se manejan los gobernantes.

Conjuntamente al periodismo y periodistas independientes de investigación se suman el surgimiento de un conjunto de organizaciones de la sociedad civil dedicada a seguir puntualmente la manera como se conducen tanto servidores públicos como gobernantes en el manejo y ejercicio de los recursos públicos y gubernamen-

tales; son muchas las batallas por la demanda del gobierno abierto, transparente por parte de estas organizaciones principalmente en México que con sus investigaciones han puesto ante la mirada de los ciudadanos y la opinión pública numerosos casos de escándalos de corrupción principalmente en el gobierno de Enrique Peña Nieto.

El tema electoral no es objeto de este trabajo, pero en julio del 2018 se celebraron en México elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo al nivel federal y estatal- local- donde mayoritariamente el electorado voto en contra del sistema político de partidos donde una de sus principales causas fue el repudio a los escándalos de corrupción.

Tanto la movilización ciudadana y su indignación como las investigaciones periodísticas y periodistas que han puesto sobre el escenario nacional los escándalos de corrupción obligaron al gobierno del presidente Enrique Peña Nieto y al Congreso de la Unión a impulsar el Sistema Nacional Anticorrupción y su réplica en los estados que conforman la federación.

Pero los avances al nivel nacional como estatal de estos sistemas han sido parciales y su implementación ha sido lenta y con oposición de los ejecutivos locales y federal, este aspecto es lo que constituye en el ámbito estatal la esencia de este trabajo.

Pero ante todo el combate a la corrupción y la construcción de sus mecanismos institucionales es producto de la indignación y movilización ciudadana, así como del quehacer del periodismo de investigación y los periodistas independientes; sin estas acciones la corrupción en México estaría encubierta como parte del funcionamiento de la actividad gubernamental en todos sus niveles.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

En atención a lo previsto en el artículo 113 Constitucional, el SNA es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

Coordinación que se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público y que incluye mecanismos de colaboración, intercambio de información y diseño de políticas integrales en la materia, aplicables a las autoridades que lo integran.

Marco Jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción.

A continuación se enuncia el conjunto del ordenamiento jurídico que motiva y fundamenta el sistema y que son los siguientes:

A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A nivel constitucional, el SNA está previsto en su artículo 113, que establece:

- a) La esencia y objeto del sistema;
- b) Sus integrantes, y

- c) Las bases mínimas de funcionamiento.

B) Leyes Federales aplicables al Sistema Nacional Anticorrupción

La legislación secundaria del SNA, se integra por los siguientes ordenamientos jurídicos:

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

El Comité Coordinador del SNA, que de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Constitución se integra de la siguiente manera:

Titulares de: De la Auditoría Superior de la Federación; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; Secretaría de la Función Pública; Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Representantes de: Consejo de la Judicatura Federal y del Comité de Participación Ciudadana (Presidente), El Comité de Participación Ciudadana (5 ciudadanos/as), El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Entidades de fiscalización superior locales, secretarías locales encargadas del control interno y Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

El SNA y las y los servidores públicos

Concepto de servidor público

En términos del artículo 108 Constitucional, son consideradas servidoras y servidores públicos: "los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

Responsabilidad Administrativa de las y de los Servidores Públicos

Ley General de Responsabilidades Administrativas (Vigente a partir del 19 de julio de 2017).

Regulación

Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as;

Establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores/as públicos/as; prevé las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos/as incurran, y los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

Responsables de su aplicación

Servidores/as públicos/as; ex servidores/as públicos/as que se ubiquen en los supuestos de la Ley, y particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.

Autoridades competentes que investigan y sancionan

Autoridades que investigan:

- La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas.
- Los Órganos Internos de Control.
- La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas.
- Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

Autoridades que sancionan:

- La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas o los Órganos Internos de Control o unidades de responsabilidades administrativas, tratándose de faltas no graves.
- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.

Sanciones se pueden imponer.

A las y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas no graves, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán una o más de las sanciones siguientes:

- Amonestación pública o privada;
- Suspensión de uno a treinta días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- Inhabilitación temporal de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A las y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa impondrá una o más de las sanciones siguientes:

- Suspensión de treinta a noventa días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica, e

- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, dependiendo de la afectación de la falta administrativa; y de tres meses a un año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.

Principios aplicables a las y los servidores públicos

Las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Faltas administrativas graves y no graves

Las faltas administrativas no graves son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto;
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
- Atender las instrucciones de sus superiores, que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido;
- Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que los rigen;
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;
- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interés, y
- Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves.

Las faltas administrativas graves en que puede incurrir una servidora o servidor público están previstas en los artículos 52 a 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al final de este trabajo se agrega un catalogo de los delitos cometidos de corrupción.

6. La arquitectura institucional del Sistema Estatal Anticorrupción

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el 2016 y los sistemas estatales han enfrentado diversos obstáculos para su instalación y operación. Desde el propio diseño del sistema hasta la falta de voluntad de las administraciones federal y la administración estatal para su funcionamiento.

A continuación se enumeran algunos de los obstáculos a los que se hace referencia:

- o Falta de tiempo para gestionar el presupuesto tanto para el Sistema Nacional Anticorrupción, como los sistemas estatales.

El Sistema Nacional nace el 18 de julio de 2016, por decreto en el Diario Oficial de la Federación que publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tomaron protesta hasta el 30 de enero de 2017.

Con el comienzo del nuevo año fiscal, no se contaba con los recursos financieros y materiales necesarios para iniciar actividades hasta que no se nombrara el Secretario Técnico, responsable de gestionar y ejercer el presupuesto que se le asignaría por ley. El Secretario Técnico fue designado el 31 de mayo del 2017, sin embargo, el presupuesto fue asignado hasta el ejercicio 2018.

En el caso del Estado de Michoacán, el Sistema Estatal Anticorrupción entra en funciones el 18 de julio del 2017, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se designaron el 20 de diciembre del 2017 y, ante la falta de un Secretario Técnico, no encontraron eco en la propuesta del presupuesto que diseñaron.

El Secretario Técnico fue designado el 7 de febrero del 2018 y el presupuesto fue aprobado por el órgano de gobierno el 3 de abril del 2018, sin embargo, no se obtuvo respuesta de la Secretaría de Finanzas del gobierno de Michoacán, al respecto a pesar que el artículo Sexto Transitorio del Presupuesto de Egresos del año 2018 aprobado por el Congreso explícitamente instruye a la dependencia a dotar de los recursos necesarios provenientes de su propia partida presupuestal en tanto se genera la Unidad Programática Presupuestal.

- o El diseño institucional del sistema es complejo y le limita facultades de participación al Comité Ciudadano ya que, en realidad, el órgano rector y de gobierno del Sistema Estatal Anticorrupción, recae sobre el Comité Coordinador constituido por funcionarios de la administración pública estatal. Es el Comité Coordinador quien toma las decisiones sobre las políticas públicas a implementar, las recomendaciones que se harán a los órganos del estado para mejorar sus prácticas y quienes toman las decisiones en materia de administración de la Secretaría Ejecutiva.
- o El papel del Comité de Participación Ciudadana se restringe a una especie de asesoría y de observatorio ciudadano. No tiene injerencia en la toma de decisiones del Comité Coordinador ni está vinculado a la Secretaría Ejecutiva.

Es cierto que el Presidente del Comité Coordinador es el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, sin embargo, representa solo un voto dentro del Comité Coordinador y, en caso de empate en las votaciones de dicho órgano, el presidente tiene voto de calidad.

- El máximo órgano rector del Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por los propios funcionarios a los que debe vigilar. Hay una subordinación del sistema a los intereses y a la agenda de los funcionarios que integran el Comité Coordinador y, por tanto, del gobierno en turno, por lo que el sistema carece la autonomía.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción no es un organismo autónomo sino una paraestatal, por lo tanto depende en esencia de la administración federal o estatal en turno y de sus intereses. En primer lugar, es el Comité Coordinador (constituido por funcionarios) quien emite las recomendaciones con lo que podría presumirse un conflicto de interés y en segundo lugar, éstas no son vinculantes. Así lo establece la ley.

- A nivel estatal, se cuenta con 23 Comités de Participación Ciudadana constituidos y con sólo 7 Secretarías Ejecutivas, por lo que existe una falta de voluntad política para su correcto funcionamiento establecido en la ley correspondiente.

Existen falta de avances significativo sobre el asunto, lo que ha tenido como consecuencia las renuncias de integrantes del Comité de Participación Ciudadana en los estados de Durango, Puebla y Chihuahua, por lo que se puede observar la falta de interés de los integrantes del Comité Coordinador en esas entidades federativas por sacar adelante temas administrativos, pero fundamentales como la designación de los Secretarios Técnicos, la aprobación de presupuestos, de planes de trabajo y normas internas de la paraestatales en estos estados; así como la falta de sensibilidad para la gestión de recursos humanos y financieros para la operación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para cumplir cabalmente con las funciones del sistema es necesario el diseño de una plataforma digital de acuerdo a las leyes que lo mandatan es necesario contar con este instrumento técnico que concentrará la información que genere el Sistema a nivel nacional. Esta plataforma no está contemplada en el presupuesto aprobado o los costos no son los adecuados.

Ante ello, la Confederación Patronal Mexicana, Coparmex, se ha comprometido a financiar toda o una parte de la plataforma, sin embargo, el diseño de la misma a un no se desarrolla, ni se especifica el contenido de la información específica que deberá contener la misma porque no existen aun lineamientos definidos.

Además de los obstáculos anteriormente descritos que son comunes con el resto de los Sistemas Anticorrupción del país, el caso particular de Michoacán presente otras complejas situaciones que son los siguientes:

- Desconocimiento de facultades y atribuciones, por parte de las organizaciones empresariales pasando por la academia y los medios de comunicación y hasta los propios integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, hay un desconocimiento generalizado de las partes que lo componen y cuáles son las funciones y atribuciones de cada una. Se piensa, por ejemplo, que el Comité de Participación Ciudadana sancionará a los funcionarios que incurran en actos de corrupción cuando, en realidad, esa es atribución de la Auditoría Superior de Michoacán y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (encargadas de la investigación) y del Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Anticorrupción (encargadas de sancionar). En el caso del estado de Michoacán.

- Al interior del Sistema Estatal Anticorrupción, aunque la ley es muy clara, hay confusión sobre los límites entre el Comité Coordinador, la Comisión Ejecutiva, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, lo que significa la existencia de conflictos de competencia. Es más, no se distingue cuando los asuntos corresponden al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y cuando corresponden al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva pues ambos están integrados por los mismos funcionarios.

Se observó falta de conocimiento sobre la instalación e inicio de operaciones de la Secretaría Ejecutiva y la ruta crítica para ello. De acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales, artículo 22, la Secretaría Ejecutiva debía haberse inscrito en el Registro de Organismos Públicos Descentralizados a los 30 días de su constitución; mientras que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, al final del segundo artículo transitorio de la ley respectiva, establece que la Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones a más tardar a los sesenta días siguientes posteriores a la sesión de instalación del Comité Coordinador.

La sesión de instalación se celebró el 7 de febrero del 2018; a los treinta días hábiles para el registro de la paraestatal que concluyeron el pasado 21 de marzo del 2018. Mientras tanto, el plazo establecido en el segundo artículo transitorio de la Ley para que la Secretaría Ejecutiva inicie operaciones concluyó el 3 de mayo del 2018.

El 7 de mayo del 2018, fecha en que se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, el Secretario Técnico informó que no se había cumplido con ninguno de los plazos toda vez que, por ejemplo, hasta esa fecha se presentó al Órgano de Gobierno la propuesta de Reglamento Interior, documento indispensable para la inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno de Michoacán. Incluso en la sesión se comentó, el Reglamento Interior no fue aprobado; solo se tomó por presentado y se postergó su análisis y aprobación.

A esa misma fecha, no se contaba con un domicilio fiscal, requisito para la inscripción en el Sistema de Administración Tributaria, para la inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno de Michoacán, la gestión de la Unidad Programática Presupuestal y el inicio de operaciones.

- De igual manera, el 7 de mayo, la Secretaría Ejecutiva no había presentado el presupuesto aprobado por el Órgano de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el 3 de abril del 2018 ante la Secretaría de Finanzas para el trámite correspondiente ni había hecho las gestiones ante la Dirección de Patrimonio para la obtención de un espacio físico para instalar las oficinas de la propia Secretaría.

Asimismo, el Secretario Técnico no había convocado a la Comisión Ejecutiva para iniciar los trabajos de diagnóstico, diseño de políticas públicas para la prevención, control y combate a la corrupción y la emisión de recomendaciones no vinculantes a los órganos del Estado, como lo especifica la ley.

- Omisiones del Comité Coordinador: para el 7 de mayo, fecha de la Segunda Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador no había elaborado su programa anual de trabajo ni cumplido con ninguna de las facultades establecidas en el artículo 8 de la Ley Estatal Anticorrupción.

7. Fortalezas y debilidades del sistema

Después de realizar el diagnóstico del avance de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán se puede apreciar que el simple hecho de haber agotado todos los procedimientos jurídicos e institucionales, entre los cuales destacan la constitución del Comité de Participación Ciudadana por parte de la Comisión de Selección constituida por miembros de la sociedad civil; es un avance significativo y una respuesta a la demanda ciudadana para combatir la corrupción en el estado de Michoacán.

Sin embargo, el proceso no solo en la arquitectura institucional, sino también en su funcionamiento es demasiado lento y encuentra resistencia por parte del poder legislativo y ejecutivo.

Prueba de lo anterior es el retraso del nombramiento del Secretario Técnico por parte del órgano de gobierno casi 4 meses después del nombramiento del Comité de Participación Ciudadana.

El sistema no puede operar a toda su capacidad por falta de la asignación de presupuesto por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a pesar de que en un artículo transitorio de la ley del sistema instruye a esta dependencia a otorgar mediante la implementación de la Unidad Programática Presupuestal.

Como ya se indicó en el apartado anterior, el sistema en su diseño institucional es muy complejo y lo más destacado es que el Comité de Participación Ciudadana está subordinado al Comité Coordinador integrado por funcionarios de la administración pública estatal, este órgano como ya se señaló toma las decisiones sobre las políticas públicas a implementar, las recomendaciones para mejorar las prácticas y la toma de decisiones en materia de la conducción de la Secretaría Ejecutiva.

Por otra parte el papel del Comité de Participación Ciudadana en los hechos cumple un papel de asesoría y observatorio ciudadano lo que significa una debilidad de carácter institucional en el combate a la corrupción, no tiene injerencia en las decisiones del Comité Coordinador ni tampoco está vinculado a la Secretaría Ejecutiva, a pesar que el presidente del Comité Coordinador es al mismo tiempo el Presidente del Comité de Participación Ciudadana que solo cuenta con un voto dentro del primero y eventualmente en caso de empate en las votaciones, cuenta con voto de calidad.

La principal característica como ya se mencionó es la falta de la autonomía debido a que el órgano rector está constituido por los propios funcionarios, existiendo un conflicto de intereses entre los funcionarios gubernamentales y el Comité de Participación Ciudadana. Esta es la principal debilidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción.

La Secretaría Ejecutiva por lo que ya se señaló no es un órgano autónomo del poder ejecutivo estatal lo que constituye un principal problema para el combate de la corrupción en el estado de Michoacán, particularmente en el poder ejecutivo donde en los últimos años impera la opacidad.

Uno de los aspectos fundamentales del Sistema Estatal anticorrupción es el diseño de la Plataforma Digital, indispensable para la generación de información, elemento esencial para la transparencia y rendición de cuentas. Ante este hecho los organismos empresariales se han comprometido a financiar dicha plataforma, pero existen problemas en el diseño de la misma y todavía no están definidos los contenidos de la información.

Dentro del funcionamiento del sistema existe otra debilidad donde a pesar de la ley de la materia, existe confusión entre las facultades y funciones de los órganos, como se expuso en el apartado anterior.

Pero otra importante debilidad es la falta sobre la instalación del inicio de la operación de la Secretaría así como la falta de un plan para su funcionamiento. Los detalles ya fueron expuestos en el apartado anterior.

El Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, está clasificado como un órgano descentralizado de la administración pública estatal.

Al momento de elaborar este estudio, el sistema no contaba con un domicilio fiscal que es necesario en la inscripción en el Sistema de Administración Tributaria y en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno de Michoacán.

No obstante y a pesar de todas estas debilidades que presenta el Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, su mayor fortaleza es su creación como producto de la movilización social y la indignación ciudadana ante los hechos de corrupción o por lo menos de opacidad en los gobiernos recientes del estado de Michoacán.

A pesar de no contar con una autonomía constitucional y estar subordinado a los intereses del gobierno en turno, es una conquista importante de las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas y medios de comunicación ante la falta de transparencia y rendición de cuentas, representa una conquista de carácter democrático para los ciudadanos de Michoacán.

Recientemente el Comité de Selección, el Comité de Participación Ciudadana y la Universidad Michoacana realizaron el Primer Foro Regional, Sistema Anticorrupción, Cultura de la Legalidad y Transparencia y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como una manera de difundir las funciones esenciales del Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Michoacán.

En tal evento se evaluaron los avances no solo del SEA de Michoacán sino también de seis sistemas estatales anticorrupción del país.

Los avances y debilidades en la implementación de los sistemas son muy desiguales, que en algunos casos su implementación presenta avances significativos y en otros los trabajos apenas inician, pero el denominador común es que el simple hecho de su surgimiento es un avance importante en el combate a la corrupción, además que dichos sistemas a diversos niveles están realizando actividades para vincularse de manera sistemática con los organismos de la sociedad civil y al mismo tiempo han promovido amparos constitucionales ante las omisiones de los poderes legislativo y ejecutivo locales por el incumplimiento en diversos aspectos de las leyes que sustentan a los mismos sistemas estatales anticorrupción.

Este conjunto de actividades por parte tanto de la presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción en el caso de Michoacán pretenden romper con las resistencias del poder ejecutivo y legislativo y ganar el apoyo de la sociedad civil.

Aunque las debilidades en la implementación y funcionamiento del sistema, para algunos miembros de la Comisión de Selección, el sistema como tal aun no existe, por las consideraciones ya expuestas en los apartados anteriores; los miembros del Comité de Participación Ciudadana y el presidente del propio sistema, están empeñados en fortalecer al mismo mediante su vinculación con las organizaciones de la sociedad civil.

Aunque la debilidad principal del Sistema Estatal Anticorrupción es que el diseño institucional esta invertido, lo que significa que los organismos autónomos como los representantes gubernamentales en la participación en los órganos de gobierno tienen la mayoría de los votos y la participación ciudadana es casi marginal porque

cuenta con un solo voto, a pesar de que el Comité de Participación Ciudadana tiene a su cargo la responsabilidad de todo el Sistema Estatal Anticorrupción.

Consideraciones finales, propuestas y conclusiones

De lo anterior expuesto a lo largo de este trabajo, el combate a la corrupción tanto en México como en el estado de Michoacán tiene muchas debilidades institucionales, la principal a considerar es el paso marginal de la participación ciudadana en este combate.

La clase política, en los últimos años es la protagonista de los altos casos de corrupción como se le define en la literatura especializada, ante la manda ciudadana y su indignación ha construido un mecanismo institucional que le permite seguir controlando al Sistema Anticorrupción tanto al nivel nacional como en las entidades federativas al controlar los órganos internos de gobierno del propio sistema.

Por lo cual, es necesario impulsar desde la participación ciudadana y mediante las organizaciones de la sociedad civil la modificación radical de este diseño institucional por parte del poder legislativo para que la participación ciudadana dentro del propio sistema se empodere y pueda desarrollar dos actividades gubernamentales, la primera es la previsión de los actos de corrupción a todos los niveles mediante la exigencia de la transparencia no solo al nivel gubernamental sino también de todo los poderes del Estado incluyendo a los organismos autónomos constitucionales.

La otra asignatura pendiente es el combate a la impunidad y para ello es indispensable que el Sistema Estatal Anticorrupción cuente con las capacidades institucionales necesarias para poder documentar los casos de corrupción para que sean juzgados a través del fiscal anticorrupción ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La justicia administrativa en los casos de corrupción es todo un tema a tratar pero en este trabajo no será abordado, únicamente se dirá que el combate de la impunidad en los casos de corrupción por parte de la justicia administrativa es la otra cara de una misma moneda y que es una tarea pendiente a resolver en el corto plazo.

Por toda la exposición hecha a lo largo de este trabajo se puede llegar a varias conclusiones que son las siguientes:

- a) el fenómeno político- social de la corrupción en todos los países va en aumento, los escándalos indignan a la sociedad civil al ver como los gobernantes se enriquecen con la apropiación de los recursos públicos, la desviación de recursos, los casos de soborno por parte de los agentes económicos privados para obtener una ventaja a su favor por parte de los funcionarios públicos o gobernantes.
- b) Los mecanismos institucionales creados por el Estado, a exigencia de la sociedad civil así como por periodistas y medios de comunicación, como los sistemas anticorrupción en el caso mexicano presentan grandes debilidades institucionales para un eficaz combate en todos sus niveles y sobre todo en el aspecto de la prevención por parte de los servidores públicos y los agentes privados.
- c) La batalla apenas comienza, pero su avance está en función directa de la capacidad de la movilización de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas que realizan trabajos de investigación en materia de transparencia y rendición de cuentas que deriva en el descubrimiento de actos de corrupción.

- d) Los gobernantes y los actores políticos presentan resistencias fuertes ante la fiscalización social de parte de la participación ciudadana para que en primer lugar prevenir los actos de corrupción, y en segundo el combate directo a la corrupción mediante la impartición de justicia mediante las sanciones a pegadas al estado de derecho.

Sobre todo que los delitos de corrupción por parte de los servidores públicos los gobernantes y los agentes económicos y sociales privados no sigan en la impunidad. 

Referencias

Libro

Casar, María Amparo. (2015). "México: Anatomía de la corrupción. IMCO, CIDE. México Bautista, Oscar Diego Coordinador. 2015 "Ética Pública Frente a la Corrupción". Instituto de Administración Pública del Estado de México. México

Fuentes electrónicas

INEGI.(2015) "Corrupción: una revisión conceptual y metodológica". Documentos de análisis y estadísticas.

Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Ley del sistema estatal anticorrupción Michoacán <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-ANTICORRUPCI%C3%93N-PARA-EL-ESTADO-P.O.-18-JULIO-2017-SEXTA-SECCION.pdf>

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf

<http://www.psf.org.pe>

<https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/>

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

Sobre los autor/ About the author

El autor tiene el grado de Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos, en el CIDEM del estado de Michoacán, México y actualmente es Técnico Académico del Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Es Autor de varios artículos científicos, capítulos de libros en revistas especializadas y sus líneas de investigación son políticas públicas, desarrollo regional y cuestiones gubernamentales.

URL estable documento/stable URL

<http://www.gigapp.org>

El Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas (GIGAPP) es una iniciativa impulsada por académicos, investigadores y profesores Iberoamericanos, cuyo principal propósito es contribuir al debate y la generación de nuevos conceptos, enfoques y marcos de análisis en las áreas de gobierno, gestión y políticas públicas, fomentando la creación de espacio de intercambio y colaboración permanente, y facilitando la construcción de redes y proyectos conjuntos sobre la base de actividades de docencia, investigación, asistencia técnica y extensión.

Las áreas de trabajo que constituyen los ejes principales del GIGAPP son:

1. Gobierno, instituciones y comportamiento político
2. Administración Pública
3. Políticas Públicas

Información de Contacto

Asociación GIGAPP.
ewp@gigapp.org